

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 55

Viernes 5 de Octubre

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1900)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARÍA NEGOCIADO TERCERO. CIRCULAR NÚM. 32.

El Comandante Jefe de la Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Navarra número 25, de guarnición en Barcelona, con fecha 27 de Septiembre último me dice lo siguiente:

“Por si se digna disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de su digno mando, tengo el honor de participar á V. E. que han sido terminados en la forma que disponen las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril últimos los ajustes abreviados del personal de tropa que componía este Batallón expedicionario en Cuba; pudiendo los interesados dirigir sus instancias á esta Comisión Liquidadora solicitando el pago de sus alcances.

Los legítimos herederos de los fallecidos deberán acompañar á sus instancias los documentos justificativos que previene la Real orden circular de 23 de Noviembre de 1896.

Los individuos que formaban parte anteriormente del Batallón provisional de Baleares no han sido aún ajustados por no haberse recibido la correspondiente documentación de aquel Cuerpo. Recibida que sea la referida documentación se verificará el ajuste en el mayor plazo posible.”

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de esta provincia se sirvan fijar edictos en los sitios de costumbre en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 4 de Octubre 1900.

El Gobernador,
Joaquín Santos y Ecay.

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES

ANUNCIO.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncian en el *BOLETÍN OFICIAL*, á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas del excelentísimo señor Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, obligándose á prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten á realizar en la Zona en el último quinquenio y á constituir las en metálico ó papel

del Estado, al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la Instrucción para la recaudación de contribuciones y procedimientos contra deudores de 26 de Abril último.

RECAUDACIONES VACANTES.

Zona de Alcántara.

Premio de recaudación, 1'30 por 100.

Zona de Jarandilla.

Premio de recaudación 3'20 por 100.

Zona de Logrosán.

Premio de recaudación, 2'10 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Premio de recaudación 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Premio de recaudación, 2 por 100.

Lo que se hace público en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de todos.

Cáceres 1.º de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, **F. Rivas Moreno.**

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Cáceres

Guías para la circulación de azúcares.

Esta Administración pone en conocimiento de los comerciantes de esta provincia, para que no incurran en las responsabilidades que determina el vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto del azúcar, en los envíos de este dulce que efectúen tanto por ferro-

carril como por caminos ordinarios, que están obligados á expedir la guía de circulación á que se refiere dicho Reglamento, previa la apertura de la cuenta corriente en la Administración de Aduanas de Valencia de Alcántara.

Lo que se hace público por medio de esta circular, á los efectos expresados.

Cáceres 4 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, **Ramón E. Losada.**

Contribución Industrial.

CIRCULAR.

Estando dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de la contribución Industrial de 28 de Mayo de 1896 que los trabajos para la formación de matriculas han de dar principio con tres meses de antelación á la fecha en que aquellas han de empezar á regir, esta Administración de Hacienda, con arreglo á lo determinado en el artículo 69, llama la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia á fin de que las matriculas que han de regir para el ejercicio de 1901 den comienzo el día 1.º del próximo mes de Octubre quedando terminados el día 20 de Noviembre.

Tal servicio de importancia suma, exige por parte de los llamados á entender en él le presten preferente atención para que se cumpla dentro del plazo reglamentario.

A tal fin esta Administración de Hacienda, cumpliendo sus deberes y atenta á procurar que los servicios administrativos en los cuales tenga que entender se lleven con perfecta regularidad y buen orden y se dé solución á los mismos en los plazos señalados, recuerda á los Sres. Alcaldes las siguientes prescripciones á que han de sujetarse para la formación de las matriculas:

1.ª Para la constitución de los gremios se tendrá presente lo que preceptúan los artículos 74 y 79 del vigente Reglamento.

2.ª La confección de las matriculas se ajustará al modelo reglamentario que se acompaña con vista del padrón aprobado ó teniendo presente las altas y bajas acordadas



por esta Administración, hasta el día en que tenga lugar su formación, y por lo que se refiere a los registros gremiales que los Ayuntamientos deben llevar, se toma por base la matrícula dividiendo los contribuyentes por tarifas, clases, concepto ó epígrafe, determinando todo esto con claridad.

3.^a Para la fijación de cuotas ha de tenerse en cuenta la base de población que corresponda, según el número de habitantes que aquella tenga y las tarifas rectificadas por Real decreto de 2 de Agosto último, contribuyendo con la superior inmediata los pueblos que sean cabeza de partido judicial, tengan ferias, mercados semanales ó quincenales ó que en su término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con Estación.

4.^a Las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, como son Empresas de ferrocarriles, tranvías que no sean urbanos, Bancos, Sociedades y las comprendidas en los epígrafes 111-113 al 115 y 118 de la tarifa 2.^a, tratantes en ganados y las ambulantes determinadas en la sección 2.^a de la tarifa 5.^a contribuirán con el 16 por 100 de recargo como ley de Presupuestos en lugar del municipal, consignándose en columna separada tal epígrafe.

5.^a A las matrículas se acompañarán los documentos siguientes: copias de las mismas, certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento del recargo que ha de imponerse á las cuotas del Tesoro para cubrir atenciones municipales dentro del máximo de 16 por 100, listas cobratorias por separado de cuotas anuales, semestrales y trimestrales, recibos talonarios extendidas las matrices con vista de la matrícula y autorizadas expresamente con el sello de los respectivos Ayuntamientos, sin cuyo requisito esencial no serán admitidos, cosidos en cuadernos para evitar su extravío.

6.^a En las casillas de cuotas del Tesoro, recargo municipal y 6 por 100 de cobranza se incluirá también la del 20 por 100 como recargo transitorio, procurando al terminar la matrícula hacer un resumen general por tarifas de las cuotas que á cada una corresponden, totalizándolas después.

7.^a Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de los impresos de recibos talonarios para los efectos de la cobranza, debiendo autorizar desde luego por medio de oficio á la persona que deba recogerlos, expresando el número de los que consideren necesarios de cada una de las clases, de anuales, semestrales y trimestrales, entendiéndose que al remitir con las matrículas y listas cobratorias las matrices extendidas se acompañarán los impresos sobrantes y los inutilizados.

Los referidos documentos se presentarán reintegrados conforme á la vigente ley del Timbre del Estado, ó sea con el timbre de la clase 12 de una peseta las matrículas originales, y con un sello de 10 céntimos las copias y listas cobratorias.

Con las prevenciones anteriores considera esta Administración que no debe ofrecer duda la realización del servicio á que se contrae la presente circular y espera que cumplido en todas sus partes se verifique en el plazo que se indica sin necesidad de hacer uso de las correcciones administrativas y responsabilidades que en su caso procedan.

Cáceres 27 de Septiembre de 1900.
—El Administrador de Hacienda,
Ramón E. Losada.

(MODELO)

1. ^a	Número de orden																				
2. ^a	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES																				
3. ^a	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen																				
4. ^a	CALLE y número del local donde se ejerce																				
5. ^a	CUOTA para el Tesoro	Ptas.	Cts.																		
6. ^a	Recargos municipales para el Tesoro	Ptas.	Cts.																		
7. ^a	Recargos municipales para el Ayuntamiento	Ptas.	Cts.																		
8. ^a	TOTAL Recargos municipales para el Tesoro y Ayuntamiento	Ptas.	Cts.																		
9. ^a	6 por 100 de aumento para los gastos de aumento	Ptas.	Cts.																		
10. ^a	20 por 100 de aumento para los gastos de aumento	Ptas.	Cts.																		
11. ^a	TOTAL GENERAL	Ptas.	Cts.																		
12. ^a	Corresponde al año	Ptas.	Cts.																		
13. ^a	Corresponde al semestre	Ptas.	Cts.																		
14. ^a	Corresponde al trimestre	Ptas.	Cts.																		

GOBIERNO CIVIL
 DE LA
 PROVINCIA DE CÁDIZ
 SECRETARÍA
 NEGOCIADO TESORO

El Comandante Jefe de la Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Navarra número 25, de guarnición en Barroloña, con fecha 27 de Septiembre último me dice lo siguiente:

Por si se digna disponer en aplicación en el Real Orden de esta provincia de un digno modo, tengo el honor de participar á V. E. que por haber terminado en la forma que disponen las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril últimos los ajustes sobrantes del personal de tropa que compone este Batallón expedicionado en Cuba, para dando los intereses dirigidos á este Batallón por la Comisión Liquidadora.

El Batallón vacante las plazas de liquidadores de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se encuentran en el Batallón Organizado, á fin de que los referidos se les dé su despacho cuando se licitará del excelentísimo señor Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, ofreciéndose á prestar las garantías equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten á realizar en la forma en el mismo procedimiento y á consignar en metálico ó pagar.

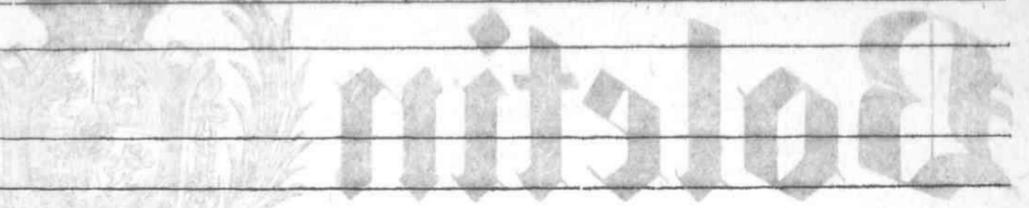
Cáceres 4 de Octubre 1900.

El Gobernador,
 Joaquín Santos y Escay.

Delegación de Hacienda
 PROVINCIA DE CÁDIZ

El Real decreto de 2 de Agosto último, para el pago de los intereses de las matrículas de contribuciones, se ha acordado que los referidos se paguen en la forma siguiente: el semestre adelantado el día 1.^o de Septiembre de 1900, y el trimestre restante el día 1.^o de Diciembre de 1900.

El Real decreto de 2 de Agosto último, para el pago de los intereses de las matrículas de contribuciones, se ha acordado que los referidos se paguen en la forma siguiente: el semestre adelantado el día 1.^o de Septiembre de 1900, y el trimestre restante el día 1.^o de Diciembre de 1900.



DE LA PROVINCIA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes—Fuera de la Capital, 3 pesetas

Trimestre de adelantado, 7,50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 2 de Agosto último, para el pago de los intereses de las matrículas de contribuciones, se ha acordado que los referidos se paguen en la forma siguiente: el semestre adelantado el día 1.^o de Septiembre de 1900, y el trimestre restante el día 1.^o de Diciembre de 1900.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Real decreto de 2 de Agosto último, para el pago de los intereses de las matrículas de contribuciones, se ha acordado que los referidos se paguen en la forma siguiente: el semestre adelantado el día 1.^o de Septiembre de 1900, y el trimestre restante el día 1.^o de Diciembre de 1900.

El Real decreto de 2 de Agosto último, para el pago de los intereses de las matrículas de contribuciones, se ha acordado que los referidos se paguen en la forma siguiente: el semestre adelantado el día 1.^o de Septiembre de 1900, y el trimestre restante el día 1.^o de Diciembre de 1900.

Boletín

NÚMERO 55

Viernes 5 de Octubre

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes—Fuera de la Capital, 3 pesetas

Trimestre de adelantado, 7,50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 2 de Agosto último, para el pago de los intereses de las matrículas de contribuciones, se ha acordado que los referidos se paguen en la forma siguiente: el semestre adelantado el día 1.^o de Septiembre de 1900, y el trimestre restante el día 1.^o de Diciembre de 1900.

CONTINUACIÓN del estado general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales, como infestados del germen de la langosta. (1)

Table with columns: NOMBRE, Extensión infestada (Hectáreas, Areas), NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno, Clasificación del mismo, PERTENENCIA, and VECINDAD del dueño ó administrador. Major sections include GARGANTILLA, CASAS DE DON GÓMEZ, CAMPO (LUGAR), GUADALUPE, ZORITA, and DELEITOSA.

(1) Véanse los números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del BOLETIN OFICIAL. (Concluirá)

JUZGADOS

CACERES.

Don Augusto Monge Jiménez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veinte y cinco de Octubre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Piornal, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á Ciriaco Alonso Prieto, de aquella vecindad, en causa por contrabando.

Una casa en la Plazuela de la Armería, número cuatro, en dicho pueblo, de una superficie de unos cuarenta y cinco metros; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

Una cuadra en el mismo pueblo, calle del Perro, sin número, con dos pisos y una extensión de unos treinta metros; apreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en la subasta, puedan verificarlo; advirtiéndoles que necesitan para ello consignar por lo menos el diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores se conformarán con el título de adquisición que se les facilite.

Dado en Cáceres á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos.—Augusto Monge.—De su orden, por mi compañero Rodríguez, Eusebio Huélamo.

Don Augusto Monge Jiménez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veinte y cinco del próximo Octubre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á José de Avila González, vecino de Tornavacas, cuyo remate se efectuará en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo.

Un cercado al sitio de la Quemada, de siete celemines y un cuartillo; apreciado en quinientas pesetas.

Una huerta al sitio Puente Recedal, de dos celemines y un cuartillo; apreciada en quinientas veinte pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los que quieran interesarse en la subasta, lo verifiquen; teniendo presente que para ello es necesario consignar el diez por ciento por lo menos del valor de las fincas; que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores se conformarán con los títulos de adquisición que se les dé.

Dado en Cáceres á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos.—Augusto Monge.—De su orden, por mi compañero Rodríguez, Eusebio Huélamo.

MONTANCHEZ.

Don Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día tres de Noviembre próximo venidero, á las diez de la mañana,

tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Arroyomolinos de Montánchez, la venta en pública subasta simultánea del inmueble siguiente, embargado á Juan Borreguero Bonilla, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de bolotas.

Una casa en la calle de Casas Nuevas, del Pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, que linda por la derecha entrando, con Victoriano Cañamero; por la izquierda, con Martín Gutiérrez, y por la espalda, con Diego Olmos; tasada en trescientas sesenta y dos pesetas.

Se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento del valor del inmueble, y que no existen títulos de propiedad del mismo, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á veintinueve de Septiembre de mil novecientos.—Alfonso de Pando.—Por su orden, el Escribano habilitado, Juan Higuero.

CORIA.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y en el sitio público de costumbre del pueblo de Calzadilla, hago saber: Que el día treinta del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de repetido pueblo de Calzadilla, la venta en pública subasta de la tercera parte de casa embargada al rematado Hilario Taboada Quijada, que por nota se expresa al final, en causa que se le siguió en unión de otros por hurto de leña; para cuya subasta se previene á los licitadores, que para tomar parte en la misma, han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que he sido tasada dicha finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que serán de cuenta de los rematantes los gastos de escritura de venta si fuera necesario.

Dado en Coria á primero de Octubre de mil novecientos.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Nicomedes Hurtado.

Nota de la finca.

Tercera parte de una casa proindivisa con las demás restantes, situada en la calle de Cagancha, del pueblo de Calzadilla, señalada con el número cuarenta de orden; que linda toda ella por derecha entrando, con otra de Julián Iglesias; izquierda, otra del mismo Hilario Taboada; y espalda, terreno de servicio público; mide toda ella una extensión superficial de cincuenta y dos metros cuadrados; valuada dicha tercera parte en cien pesetas.

Coria, fecha ut supra.—N. Hurtado.

ALCALDÍAS

CASAS DEL MONTE.

Anuncio.

El padrón de la contribución industrial que ha de servir de base á la matrícula de dicha contribución

en 1901, se halla rectificado y expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para los interesados que pretendan examinarlo y producir reclamaciones.

Casas del Monte á 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Angel Garcia.

ALDEA DEL CANO.

Exposición al público del Padrón industrial.

Formado, ó mejor dicho rectificado el padrón de subsidio industrial de este pueblo para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que durante el mismo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

El plazo empezará á contarse desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aldea del Cano 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Fernando Higuero.

RUANES.

Vacante de Médico titular.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término preciso de treinta días, á contar desde esta fecha, pasados los cuales recaerá el nombramiento en aquel que reúna mejores condiciones á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal.

Se advierte que el igualatorio del resto del vecindario asciende á 1.500 pesetas de las cuales se le responde particularmente.

Ruanes 17 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Figueroa.

HIGUERA DE ALBALÁ.

Cédulas personales.

Hállandose terminado el padrón de cédulas personales que ha de servir de base para el año natural de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los individuos comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Advirtiéndose además que el tiempo de exposición empezará á contarse desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Higuera de Albalá á 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Melo.

SERRADILLA.

Padrón de Industrial.

Terminado el padrón de industrial de esta villa, que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo periodo podrá ser examinado por cuantos lo crean oportuno y deducir contra el mismo las reclamaciones que á sus derechos convengan; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán ningunas por justas que ellas fueren.

El plazo empezará á contarse desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Serradilla 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco F. Rodrigo.

CORIA.

Padrón de Industrial.

Rectificado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de 1901, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo los industriales podrán examinarlo y deducir las reclamaciones que á su derecho convinieren; advirtiéndose que finado el plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Coria 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Rufino Soreno.

ANUNCIO

En la imprenta **LA MINERVA** de D. Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41, están á la venta todos los modelos oficiales de impresos para cumplir los servicios siguientes para el año 1901:

Cuentas municipales.

Presupuesto ordinario.

Idem adicional.

Idem extraordinario.

Padrón de industrial.

Matrícula industrial.

Padrón y lista de cédulas personales.

Padrón y lista de edificios y solares.

Reparto de territorial y listas cobratorias.

CACERES:

Cáceres: 1900.—Tip. de Sucesores de Arce

Portal Empedrado, 39